CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 300 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y EJE SATELITAL S.A.S

CONTRATO Nro.	300 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	EJE SATELITAL S.A.S NIT. 901.188.980-9 R/L JUAN CARLOS SANCHEZ SALAZAR C.C. Nro. 10.011.958 DE PEREIRA Cel. 3163659199 Email. admin@ejesatelital.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO VEHICULAR MEDIANTE TECNOLOGÍA GPS, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN SATELITAL EN LAS AMBULANCIAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ".
VALOR	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.666.800,00)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la empresa **EJE SATELITAL S.A.S** con **Nit. 901.188.980-9** representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 10.011.958 DE PEREIRA**, con domicilio en Pereira, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicio, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; **3)** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; **4)** Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; **5)** Que la subgerente administrativa realizó y presentó el correspondiente estudio previo, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. **6)** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, como institución pública prestadora de servicios de salud de segundo nivel de complejidad para el municipio de Puerto Boyacá y toda la región del Magdalena Medio, tiene la responsabilidad misional y legal de garantizar la prestación oportuna, continua y con calidad de los servicios de salud a la comunidad. **7)** Dentro de los servicios que ofrece la entidad se encuentra el transporte asistencial básico

y medicalizado, fundamental para el traslado de pacientes que requieren atención en instituciones de mayor complejidad. Este servicio se presta a través de ambulancias habilitadas, las cuales deben operar en condiciones óptimas y bajo estándares que aseguren la eficiencia, seguridad y control de los desplazamientos. **8)** Actualmente, la E.S.E. dispone de un sistema de rastreo satelital (GPS) instalado en la mayor parte del parque automotor destinado al transporte asistencial, el cual permite el monitoreo en tiempo real de la ubicación, recorridos, velocidad y demás variables operativas de las ambulancias. Sin embargo, para asegurar la continuidad de este servicio es indispensable renovar anualmente el licenciamiento del software de monitoreo, la asignación del espacio de almacenamiento en la nube y el plan de datos que permite la transmisión permanente de la información generada por los dispositivos GPS. **9)** Estos servicios tecnológicos constituyen el soporte esencial para el funcionamiento del sistema de rastreo, ya que permiten la visualización en tiempo real de los vehículos, el almacenamiento histórico de la información, la generación de reportes, el control de recorridos y la administración centralizada de la plataforma. La interrupción de cualquiera de estos componentes impediría el monitoreo de las ambulancias, limitando la capacidad institucional para ejercer control sobre la operación del parque automotor y afectando la eficiencia en la prestación del servicio de transporte asistencial. **10)** Adicionalmente, se evidencia la necesidad de adquirir e instalar un nuevo dispositivo GPS para la ambulancia de placas **OWX011**, toda vez que el equipo anteriormente instalado presenta un avanzado estado de deterioro que impide su correcto funcionamiento, razón por la cual se hace necesaria su reposición mediante un dispositivo de tecnología vigente y plenamente compatible con la plataforma de monitoreo implementada por la entidad. **11)** En consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso de contratación para la renovación anual del servicio de software de monitoreo GPS, el suministro del plan de datos para la transmisión de información, la asignación del espacio de almacenamiento en la nube y la adquisición e instalación de un nuevo dispositivo GPS para la ambulancia de placas OWX011, garantizando así la continuidad, confiabilidad y eficiencia del sistema de rastreo vehicular de la E.S.E. **12)** La ejecución de este contrato permitirá mantener el control permanente sobre la operación de las ambulancias institucionales, fortalecer la gestión administrativa del parque automotor, optimizar la supervisión del transporte asistencial y asegurar la continuidad de una herramienta tecnológica indispensable para el cumplimiento de la misión institucional. **13)** Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte del área encargada de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la empresa EJE SATELITAL S.A.S, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar tanto el suministro de los dispositivos GPS como el servicios de rastreo satelital y de esta manera tener un mayor control y precisión en los recorridos de las ambulancias, esto suma en la seguridad del paciente y del personal misional. **14)** Que el contratista con quien se suscribe el contrato de prestación de servicios cuenta con capacidad jurídica y experiencia directa en el suministro de dispositivos GPS y servicios de rastreo satelital, lo cual se constata en la propuesta presentada, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato. **15)** Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0531 para la celebración del contrato. En consecuencia se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTREO VEHICULAR MEDIANTE TECNOLOGÍA GPS, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN SATELITAL EN LAS AMBULANCIAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1) Para el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá garantizar la continuidad del sistema de monitoreo satelital (GPS) del parque automotor de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, mediante el suministro de los servicios tecnológicos asociados al funcionamiento de los dispositivos instalados, así como el suministro e instalación de un nuevo equipo GPS para la ambulancia que actualmente no cuenta con un dispositivo operativo. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas: 1) Renovación anual del licenciamiento del software de monitoreo satelital (GPS), que permita la administración y visualización en tiempo real de los vehículos institucionales. 2) Suministro del servicio de plataforma de monitoreo con almacenamiento de información en la nube, garantizando el acceso permanente a los registros históricos de ubicación, recorridos, velocidades, alertas y demás eventos generados por los dispositivos GPS. 3) Suministro del plan de datos requerido para la transmisión permanente de la información generada por los dispositivos GPS instalados en las ambulancias de la E.S.E., durante el plazo de ejecución del contrato. 4) Garantizar el correcto funcionamiento, disponibilidad y acceso a la plataforma de monitoreo por la vigencia mínima de un año, incluyendo soporte técnico cuando se requiera. 5) Suministrar e instalar un dispositivo GPS nuevo, compatible con tecnología 4G y con la plataforma de monitoreo existente, para la siguiente ambulancia:

PLACA	VEHÍCULO	ACTIVIDAD
OWX011	Ambulancia Hyundai	Suministro e instalación de un dispositivo GPS con tecnología 4G

6. Configurar el nuevo dispositivo GPS para su integración a la plataforma de monitoreo utilizada por la E.S.E., verificando su correcto funcionamiento, transmisión de datos y visualización en tiempo real. 7. Entregar el dispositivo instalado en perfecto

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

estado de funcionamiento, realizando las pruebas de operación y capacitación básica al supervisor del contrato sobre la verificación del equipo, en caso de ser requerida.

Los servicios de software, almacenamiento en la nube y plan de datos deberán garantizar el funcionamiento continuo de los dispositivos GPS instalados en las siguientes ambulancias:

PLACA	VEHÍCULO
OWX022	Ambulancia Ford Ranger
OCM552	Ambulancia Chevrolet D-Max
OWX026	Ambulancia Nissan Urvan TAB
OWX027	Ambulancia Nissan Urvan TAM
OWX004	Ambulancia Chevrolet D-Max
OWX011	Ambulancia Hyundai (una vez instalado el nuevo dispositivo GPS)

Características técnicas mínimas requeridas para los dispositivos GPS:

- Tecnología 4G: Compatible con redes móviles actuales en Colombia.
- Actualización rápida de ubicación en tiempo real.
- Alertas ilimitadas al teléfono móvil del administrador.
- Módulo de mantenimiento del vehículo.
- Visualización del tráfico en vivo.
- Reportes periódicos de rutas, velocidades, paradas, entre otros.
- Creación y monitoreo de geocercas (zonas seguras), con alertas inmediatas al salir o ingresar a estas.
- Software de visualización programada de vehículos por horarios.
- Plataforma con funcionalidades de control de operación (seguimiento satelital, entre otros).

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 4) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido, garantizando que los bienes a comercializar se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 5) Garantizar la calidad del servicio de conformidad con lo acordado en el contrato. 6) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 7) Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 8) El contratista se compromete a atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionados con cantidad, calidad y oportunidad de los productos solicitados. 9) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a cumplir con las siguientes actividades: 1) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, garantizando la continuidad del servicio de monitoreo satelital (GPS) del parque automotor de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez durante el plazo de un año. 2) Renovar el licenciamiento anual del software de monitoreo satelital (GPS), garantizando el acceso permanente a la plataforma de administración y seguimiento de los vehículos institucionales. 3) Suministrar y mantener activo el servicio de almacenamiento de información en la nube, asegurando la disponibilidad de los registros históricos, recorridos, velocidades, alertas y demás información generada por los dispositivos GPS. 4) Suministrar y mantener activos los planes de datos requeridos para la transmisión de información de los dispositivos GPS instalados en las ambulancias de la E.S.E. durante toda la vigencia del contrato. 5) Suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento un dispositivo GPS compatible con tecnología 4G para la ambulancia de placas **OWX011**, garantizando su integración con la plataforma de monitoreo utilizada por la entidad. 6) Realizar las pruebas técnicas necesarias para verificar el correcto funcionamiento del nuevo dispositivo GPS, así como su adecuada transmisión de datos y visualización en tiempo real dentro de la plataforma de monitoreo. 7) Garantizar el correcto funcionamiento del software, la plataforma de monitoreo, el almacenamiento en la nube, los planes de datos y del dispositivo GPS suministrado e instalado durante la vigencia anual. 8) Brindar soporte técnico oportuno para atender fallas o inconvenientes relacionados con el funcionamiento de la plataforma, los

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

servicios contratados o el dispositivo GPS instalado, dando respuesta dentro de los tiempos acordados con la entidad. 9) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración desde al suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor estimado del contrato es por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.666.800,00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ESE Hospital José Cayetano Vásquez, cancelará al contratista Mediante un único pago, previa presentación de factura de venta, acta de entrega e informe de actividades, soporte de pago de seguridad social, informe por parte del supervisor y visto bueno del coordinador del mantenimiento de las ambulancias, también deberá respetarse los precios unitarios relacionados en la cotización remitida y que hacen parte del contrato, haber entregado toda la documentación exigida en el área de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vázquez de Puerto Boyacá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERA:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**, con apoyo del **COORDINADOR DEL PARQUE AUTOMOTOR** de la E.S.E. quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro 212020100301 OTROS BIENES TRANSPORTABLES por valor de ($154.700,00) y el código 212020200801 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - GASTOS GENERALES ($3.512.100,00) del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0531 del 31 de julio del 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **CUMPLIMIENTO**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES**, la cual deberá constituirse como mínimo por un valor equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del acta de recibo final. **PARÁGRAFO. -** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su

vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que

aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución Nro. 254 de 2024, La entidad procederá a liquidar

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato

se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de contratación del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

EJE SATELITAL S.A.S
R/L JUAN CARLOS SANCHEZ SALAZAR
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Asesor de Contratación - H.J.C.V.
Reviso Pilar Orduz – Subgerente Administrativa – H.J.C.V.
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.